

Suficiencia de pruebas

Sumilla. En el caso materia de examen, las pruebas que fueron incorporadas en el curso del proceso, donde se respetaron los principios que regulan la actividad probatoria, otorgan convicción y certeza a este Supremo Colegiado respecto a la responsabilidad del procesado.

Lima, diecinueve de junio de dos mil dieciocho

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por el procesado **Phill Kenneth Flores Aliaga** contra la sentencia del once de agosto de dos mil diecisiete, en el extremo que lo condenó como autor del delito contra el patrimonio-robo agravado, en perjuicio de Orlando Ochoa Alarcón, a treinta y cinco años de pena privativa de libertad efectiva y fijó la reparación civil en quince mil soles a favor de la parte agraviada. De conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal.

Intervino como ponente el señor Juez Supremo Príncipe Trujillo.

CONSIDERANDO

§ 1. De la pretensión impugnativa

Primero. El procesado Flores Aliaga formalizó su recurso impugnatorio (véase a foja seiscientos cincuenta y nueve), en el que solicita que se reforme la sentencia recurrida y se le absuelva debido a que es inocente de los cargos imputados, no existen elementos de prueba suficientes, no se compulsaron adecuadamente los elementos probatorios, se presentan vicios procesales y no se respetó el debido proceso, en atención a los siguientes fundamentos:

1.1. La única prueba que sustentó el juicio de condena es la declaración del agraviado.

- 1.2. No se valoró su versión de los hechos, en la que admitió que disparó contra el agraviado, pero no le robó. En ese sentido, justificó su agresión en rencillas pasadas que tenían ambas partes.
- 1.3. Esta versión tiene corroboración, pues no se le encontró ningún bien del agraviado, en tanto que el testigo Marcos Martín Alache Boyle se rectificó de su declaración primigenia y ratificó la versión uniforme del procesado, mientras que el propio agraviado Orlando Ochoa Alarcón, en el mismo sentido, presentó una declaración jurada retractándose de su sindicación inicial.
- 1.4. El procesado también presentó como testigos a Carlos Ramos Rossel y otras personas que estuvieron presentes en la losa deportiva; sin embargo, la Sala Superior señaló que la etapa para presentar testigos ya había pasado, lo que vulneró su derecho a la prueba.

§ 2. De los hechos objeto del proceso penal

Segundo. Según la acusación fiscal (de foja cuatrocientos ochenta y ocho), se imputa a Phill Kenneth Flores Aliaga el hecho de que, junto a otra persona, actuó en concierto de voluntades, durante la noche, a mano armada, produciéndole lesiones graves, al haberse apropiado con grave amenaza o vis compulsiva, de los bienes pertenecientes al agraviado Orlando Ochoa Alarcón. Así se tiene que:

- 2.1. El veinticinco de junio de dos mil quince, a las veintiún horas con cuarenta minutos, aproximadamente, el agraviado Orlando Ochoa Alarcón caminaba por la avenida Santa Marina Norte, Callao, acompañado de su primo Marcos Martín Alache Boyle, cuando se le acercó el procesado Phill Kenneth Flores Aliaga junto con el menor Carlos Jonathan Ramos Rossel (de diecisiete años). Entonces, el recurrente pretendió quitarle su teléfono celular al agraviado, pero este opuso resistencia, por lo cual se produjo un forcejeo entre ambos. Así, el procesado Flores Aliaga Alarcón disparó contra

Ochoa Alarcón y huyó con el adolescente que lo acompañaba, llevándose consigo sus pertenencias. Luego la víctima fue trasladada al Hospital Daniel Alcides Carrión, donde el médico de turno diagnosticó trauma abdominal ocasionado por proyectil de arma de fuego, que le produjo “lesiones a nivel del intestino delgado, intestino grueso con sangrado intraabdominal y un hematoma a nivel del estómago”.

- 2.2.** Por aviso de los vecinos y testigos del lugar donde ocurrieron los hechos, se dio cuenta a las autoridades policiales. Por ello, a las veintidós horas, personal policial logró divisar que a la altura del asentamiento humano Gambeta, en la avenida La Alameda, Callao, se encontraban dos sujetos que descendían de un vehículo de transporte público, los que al notar la presencia policial se dieron a la fuga y tras oponer tenaz resistencia fueron intervenidos.
- 2.3.** Tras el registro personal, se halló en el interior del bolsillo del procesado Phill Kenneth Flores Aliaga un teléfono celular marca Mobile, negro con blanco, conforme se aprecia en el acta de registro personal; mientras que al menor Carlos Jonathan Ramos Rossel se le encontró a la altura del lado derecho de su cintura un arma de fuego, tipo revólver, marca Smith & Wesson, de fabricación estadounidense, calibre treinta y ocho milímetros, con número de serie AWP nueve mil novecientos noventa y ocho, abastecido con cuatro cartuchos de color cobrizo del mismo calibre que el arma, uno de los cuales fue percutado, conforme se desprende del acta de lacrado de arma de fuego y municiones, en la que se señaló que la citada arma y las municiones fueron halladas en poder del adolescente.

§ 3. De la absolución del grado

Tercero. En primer lugar, se cuenta con la **entrevista inicial** (véase a foja cuarenta y tres) del agraviado, quien en presencia del representante del

Ministerio Público señaló que el día de los hechos caminaba por la avenida Santa Marina Norte, cuando dos sujetos intentaron robarle y debido a que opuso resistencia uno de ellos sacó un revólver y le disparó; pudo identificar por reconocimiento en rueda de fichas Reniec a Phill Flores Aliaga como su agresor. A **nivel de instrucción** (véase a foja trescientos setenta y cuatro), ratificó su primera versión y reiteró la sindicación contra el recurrente, precisando que conoce al acusado de vista y al encontrarse a la altura de una losa deportiva fue asaltado, pero debido a que no se dejaba robar le disparó en la parte baja del abdomen, lo que le ocasionó imposibilidad para trabajar hasta la fecha.

Cuarto. La sindicación del agraviado se encuentra corroborada de forma periférica y objetiva con las siguientes pruebas:

- 4.1.** Acta fiscal (de foja cincuenta y cinco) llevada a cabo en el Hospital Daniel Alcides Carrión del Callao, a fin de tomar conocimiento sobre el estado de salud del agraviado, donde el médico cirujano que lo atendió señaló que ingresó con una herida abdominal por impacto de proyectil de arma de fuego.
- 4.2.** Certificado médico legal número cero cero nueve mil quinientos sesenta-V (de foja ciento veintidós), realizado el veintiséis de junio de dos mil quince, que concluyó trauma abdominal causado por proyectil de arma de fuego.
- 4.3.** Certificado médico legal número cero diecisiete mil ochenta y siete-PF-AR (de foja doscientos setenta y uno), realizado el trece de noviembre de dos mil quince, que concluyó que las lesiones del agraviado conllevaban a una incapacidad médico legal de cuarenta y cinco días, configurándose por ello en lesiones graves.

Quinto. Respecto al arma empleada para causar las lesiones al agraviado se tiene:

- 5.1. Acta de registro personal e incautación de arma de fuego** (de foja cuatrocientos sesenta y cuatro), con la que se acreditó que el menor Carlos Alfredo Jonathan Ramos Rossel se encontraba en posesión de un arma de fuego en la pretina de su pantalón jean (adolescente que acompañaba al recurrente).
- 5.2. Acta de lacrado de arma de fuego** (de foja cincuenta y cuatro), suscrita por el representante del Ministerio Público, con la que se registra el arma incautada al menor Carlos Alfredo Jonathan Ramos Rossel para su custodia y tratamiento probatorio.
- 5.3. Informe técnico número ciento treinta y ocho-dos mil quince-REGPOL-CALLAO/OFAD-UNILog-AAM** (de foja cincuenta) sobre el arma de fuego encontrado al menor Ramos Rossel que da cuenta sobre la operatividad y funcionamiento óptimo de dicha arma y sus municiones (ratificado a foja ciento cuarenta y uno).

Sexto. Sobre el arma encontrada al menor Ramos Rossel se tiene que este refirió:

- 6.1.** A nivel policial (véase a foja treinta y tres), en presencia del titular de la acción penal, señaló que el día de los hechos se encontraba con su primo Phill Flores Aliaga y que conoce al agraviado por el apodo "Paquito". Corroboró que el acusado le disparó a Orlando Ochoa Alarcón, pero lo justificó debido a que un día antes este le había robado a su hermana y, ante los reclamos, la víctima se "achoró", por lo que el acusado se molestó.
- 6.2.** Posteriormente (véase a foja cuatrocientos cincuenta y seis), afirmó que antes de los hechos no conocía al acusado y que es verdad que poseían un arma, porque tenían la finalidad de buscar al agraviado para solicitarle que le devuelva el celular que le había sustraído a la hermana del acusado. Afirmó que encontró el arma en las vías del riel de la avenida Gambeta y la conservó para venderla, y aceptó

que se llevaron el celular, pero lo iban a botar porque no funcionaba.

Séptimo. De otro lado, debe tomarse en cuenta que el agraviado se encontraba con un amigo identificado como Marcos Martín Alache Boyle, quien señaló a nivel preliminar (véase a foja veintitrés), en presencia del representante del Ministerio Público, que el día de los hechos se encontró con el agraviado, con quien se dirigió por un pasaje entre los bloques T y U de dicho lugar, pero a medio pasaje una persona le quiso robar; sin embargo, como se resistió, uno de los delincuentes lo golpeó con un arma de fuego en la cabeza y después le disparó en el estómago, luego de lo cual se fugaron con las pertenencias del agraviado. No obstante, pudo identificar al agresor como el recurrente porque lo conoce de vista, ya que antes vivían en el mismo barrio.

Octavo. En cuanto a las versiones brindadas por el imputado, se tiene que:

- 8.1.** A nivel preliminar (véase a foja veintisiete), en presencia del titular de la acción penal, señaló que el acusado y el testigo Alache Boyle son sus amigos. El día de los hechos se encontraba con Alache Boyle y un menor de nombre Carlos, cuando el agraviado se les acercó y comenzaron a discutir debido a que este le reclamó por un celular que la víctima había robado a un familiar suyo y debido a que el agraviado le respondió de forma inapropiada le disparó de cólera en el estómago, pero negó haber querido robar, sino que al dispararle se le cayó su celular y se lo entregó al menor Ramos Rossel.
- 8.2.** A nivel de instrucción (véase a foja ciento catorce), precisó que el agraviado había asaltado a su hermana antes de los hechos junto con una persona de nombre Eddy Carlos Eduardo Gonzales Silva. Por ello, fue con el menor Ramos Rossel, quien tenía un revólver y se lo prestó, y se encontró con el agraviado, a quien le reclamó y se produjo un forcejeo con el arma que ocasionó que se dispare y hiera

a la víctima en el estómago, momentos en que se le cayó el celular y este lo recogió porque pensó que era del menor Ramos Rossel.

8.3. A nivel de juicio oral (véase a foja quinientos treinta y nueve), reiteró los mismos argumentos referidos al robo previo por parte del agraviado (que fue denunciado el mismo día de sucedido) y señaló que al confrontarlo este se agarró de la cintura, por lo que pensó que tenía un arma y motivó que este saque también el arma que tenía, y al forcejear se escapó un disparo que impactó a la víctima.

Noveno. De este modo, se aprecia que el acusado brindó diferentes versiones sobre los hechos, pues inicialmente indicó que disparó contra el agraviado por cólera debido a que le respondió de manera inapropiada cuando le recriminó por un supuesto robo a un familiar suyo; posteriormente, indicó que el disparo se produjo producto de un forcejeo entre ambos, y finalmente señaló que se dio porque, al saber que la víctima portaba armas, fue a su encuentro también armado y al discutir se escapó el disparo. Así, dichos argumentos no tienen coherencia, pues resulta ilógico que ante el representante del Ministerio Público afirme que disparó por cólera y luego recién recordó que hubo un forcejeo.

Décimo. En cuanto a la supuesta justificación que brindó para dispararle referida a que la víctima habría robado previamente a un familiar del acusado, se debe señalar que en autos obra la denuncia policial por tal hecho, en el que se consignaron a los presuntos responsables, pero ninguno de ellos con nombres cercanos a los del agraviado; así, se tiene que una de las personas sindicadas tiene por nombre Eddy, lo cual, a pesar de que se condice con el nombre que brindó el acusado en su instructiva para pretender vincular al agraviado con este suceso, no fue proporcionado a nivel preliminar, por lo que más bien se evidencia una argumentación tendiente a evadir su responsabilidad penal y confundir a los órganos de justicia, por lo que se deberá desestimar dicha justificación.

Undécimo. En cuanto a las retractaciones efectuadas tanto por el agraviado en una declaración jurada como por el testigo Alache Boyle, se debe recordar que la Ejecutoria Vinculante número tres mil cuarenta y cuatro-dos mil cuatro estableció la posibilidad de dar mayor credibilidad a la declaración ofrecida en la etapa de instrucción por sobre la rendida en juicio oral, lo que también puede aplicarse para preferir a la declaración recibida a nivel preliminar por sobre las demás; más aún si esta se realizó de forma más cercana al día de los hechos, contó con la presencia del representante del Ministerio Público y resulta ser la menos contaminada por agentes externos que puedan o pretendan alterar la verdad material de los hechos.

Duodécimo. En mérito de los considerandos precedentes, este Colegiado Supremo pudo concluir que el acusado pretendió sustraer las pertenencias del agraviado y, dado que este opuso resistencia, le disparó en el abdomen para huir con sus pertenencias (tanto más que también a nivel preliminar e instrucción afirmó que cogió el celular de la víctima para dárselo al menor Ramos Rossel), y al no existir prueba objetiva que corrobore la versión de defensa del acusado (sobre el robo a su hermana como motivo de enfrentamiento) se descartan sus argumentos y reafirma la versión del agraviado, la que tras el análisis correspondiente evidencia el cumplimiento de los requisitos señalados por el Acuerdo Plenario número dos-dos mil cinco, por lo que la sentencia recurrida deberá ser ratificada en todos sus extremos por encontrarse debidamente justificada y fundamentada en ley y derecho.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, **DECLARARON NO HABER NULIDAD** en la sentencia del once de agosto de dos mil diecisiete, en el extremo que condenó a **Phill Kenneth Flores Aliaga** como autor del delito contra el patrimonio-robo agravado, en perjuicio de Orlando Ochoa Alarcón, a treinta y cinco



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
RECURSO DE NULIDAD N.º 2511-2017
CALLAO**

años de pena privativa de libertad efectiva y fijó la reparación civil en quince mil soles a favor de la parte agraviada. Y los devolvieron.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

PRÍNCIPE TRUJILLO

NEYRA FLORES

SEQUEIROS VARGAS

PT/ran